



SE LLAMA WARTO Y REVA RTE.
EL AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS TREINTA Y UNO. TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

En el nombre de Dios Amen. Yo el Sr Dn Manuel hu-
rado de clase vecino y natural de esta ciudad de Popayan
hijo legitimo del contador Dn Garcia hurado del Aquila,
y de Dña Geronima Rosa de Olaya q^{da} son ya difuntos, conuien-
do q^{da} no ai cosa mas cierta a los hombres, q^{da} la muerte ni mas
instera, q^{da} la hora de ella, queriendo estas q^{da} venido para te-
a dar cuenta a D^{os} Nuestrs Señor, quando sea su voluntad. La
maxime, y hallandome algo quebrantado de la salud, he deter-
minado hacer mi testamento, y postuma voluntad, segun el
estado en q^{da} me allo de presente, y lo ordeno en la manera sigui-
ente.

1 Quimesam^{te} mando mi alma a D^{os} Nro S^r, q^{da} lacio y redimio
con la preciosa sangre de Jesuchristo Nro S^r, suplicando le hu-
miladm^{te}, q^{da} p^{da} su infinita misericordia, y p^{da} los meritos de la Pa-
sion de Christo Nro S^r aia piedad de mi alma y la lleve asu
Santa gloria. Y el cuerpo mando ala tierra de q^{da} fue tomado.

2 Item mando q^{da} mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de S^{to}
Domingo de esta Ciudad de Popayan en una de las sepulturas,
q^{da} en ella nenen consediadas los R^{dos} Cos de d^{ha} Religion ala
casa, y descendencia del capitan Dn Fran^{co} de Aboleda Abuelo
de D^{na} Maria Josepha de Aboleda mi muger.

3 Item mando q^{da} el dia de mi entierro, si fuere hora conueniente,
y sino el siguiente, se me diga missa de cuerpo presente cantada con
vigilia, y q^{da} se obtiene pan, vino, y cera, y se reparta la limosna,
para q^{da} se digan sien missas p^{da} mi alma, si huviere copia de Sacer-
dotes, y sino q^{da} se cumplan en los dias siguientes. Y en quanto ala Sa-
lemidad del entierro la deyo a disposicion de mis Aboscos, aqui-
nes encargo excusen todo q^{da} pareciere vano, o superfluo, y solo se

se en los juces de este para aprado de... y refugio de mi alma
Item mande a los mandos fijos los reales acia una cosa
aparte de mis bienes. A los señores de Jerusalen etc.
y a la Cofradia del Sr. Sacramento de esta Ciudad quatro
años q' mas.

Sacado en vol.
1777.
una pte de...

Item declaro q' en casado y celado según viene de nra
Gloria con D^a Maria Isobela de Abobeda, hija legitima de
Juan Joseph de Abobeda de Aragon y de D^a Fran^{ca} de Vique
y del año Matrimonio venimos q' nros hijos legitimos a Maria
Domenica, Maria Fran^{ca}, Juana Maria, Vicente, Ana Isobela
Juliana y Gregorio declaro los q' tales mis hijos legitimos.

En el Matrimonio de
1775 se declaró de
orden judicial q'
D^a Antonia de
Vique de la
coba, su y el Sr.
de nra Señora
de este testamento.

Item declaro q' quando me case con la d^a Maria Isobela de
Abobeda, según en este lo q' consta q' la escritura q' tengo en mi
caso de los m^{os}. Así mismo reseñe lo q' consta de legítima
Cobertura a la d^a mi mujer en la particion de bienes q' se hizo de
q' el Sr. Juan Joseph de Abobeda dexa. Así mismo reseñe
residencia la parte q' cupo a la d^a mi mujer en los bienes q' dexa
Maria de Abobeda suya y una negra q' mando se le diese llamada
Pavia la qual q' compré así la conté q' cosa q' tengo en mi
vicio llamada susana y las cantidades líquidas de lo recobido q'
mi se hallan en las cuentas q' se quitaron los abasos de los
D^{os} Juan y D^a Maria de Abobeda q' me remitio.

Item declaro q' no he mentado al año Matrimonio de causal por
mió heredado del Sr. Alonso Huarte mi hijo y de D^a Geom
ma Rose de Obispo mi hijo y lo aduicido q' mi indadida para el
tiempo en q' me case, en el q' de q' tiempo se pagó escritura de
q' tal ante Dⁿ Miguel de Torres escribano real. Declaro así q'
se sepa.

Item declaro q' bienes mis q' de la d^a mi mujer los celados
tengo en la quadilla de D^a Barbara en el choro, y en el sitio
honorable en particion de cabro, con mas tres negros y seis
mudas y un negro llamado Jovian, un par de en la quadilla de
D^a Maria en Juana nra, con los dineros q' tengo en el serui
a mi casa.

Item declaro q' bienes mis lo derechos de aguas y minas del
sitio de D^a Barbara en el choro, los quales compré en la man
q' se hizo de los bienes de Gregorio de Covita. Como tambien lo

99

1777. un y nra Señora de la Virgen María 1777. 35



SELLO CUARTO VENTAF
LLO ANOS DE MIL SEPTECIE
TOS Y TREINTA Y VNO. REIN
TA DOS TREINTA Y TRES. E
TREINTA Y VATEO.



deben pertenecer a la d^a mi mujer como heredera de los mencio
nados D^{os} Juan y D^a Maria de Abobeda, a proporsion de los esta
dos q' se le adjudicaron en cuyo valor fue sumado el de las min
y pertenencias, como consta de las cuentas arriba señaladas.

Item declaro q' bienes mis las cosas de mi mujer y los abasos de
Hera, en q' están fundados q' fueren del Sr. Alonso y de D^a Fran
ca de Catarina huarte mis hijos de Aragon, según consta de las hijuelas
q' se hicieron de los bienes de D^a Juana Liso de la veega mi abuela
y q' muere de los susodichos mis hijos y de D^a Geomina Rosa de

D^a Rose mi se acia q' parte de los herederos, el abasos extra
judicialme y de enseramiento de los denos mis herederos los como
muse mil y ochocientos q' sin embargo de q' se abasaron en alguna canti
dad menos, con obligacion q' nise de restituir los sensos caçados sobre

estas cosas, como consta de la escritura de la capellanía q' mando fue
ha a la d^a mi mujer, cuyo testimonio se hallara en este mis papeles. Así
mismo declaro q' bienes mis las mejoras q' he quito en años pasados q'
pagan valer tres mil q' q'ro maravedis según el precio q' se le dio
Item declaro q' posesiones y vivienda q' q' fueron a D^a Maria Hu
tado mi hermana q' razón de la donacion q' nos hizo en estas cosas el
Sr. Dⁿ Alonso Huarte, según el precio, en q' así como se lo satisfe

se en especie de esclavos de los q' me traen de la d^a mi mujer. Así
tambien le tocaron sus bienes y vivienda y otros q' y los reales y me
al Sr. Dⁿ Garcia y a D^a Maria Luisa Huarte mis hermanas, q'
razón de aveles heredado de mi mujer, estas cantidades se aplicaron
al quinto de q' se hizo la capellanía, y su equivalente se los adjudicó
en mis bienes.

Item declaro q' en la division de nra nra q' hijos de ella se
hizo caso el año Dⁿ Garcia de quinientos, y veinte y dos q'

sones reales, y medio desde el día en que se otorgaron, y en los reales
de la capellanía, y medio, y si con esto me deserví yo de conca-
dad. Los quales de mi cargo sobre estos casos he de servir y cumplir
y servir, y siete q^{ta}, y dos reales, y medio en la fundación de una de
las capellanías, y mandó fundar el Sr. Dn. Alonso Hurtado, q^{ta}, y
la otra de tres mil q^{ta}, y otra hipotecada en estos mis casos que se
necesitas a mis hijos y herederos, según la declaración del Sr. Dn. Juan
de los Rios.

12. Item declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar D^{na} Catalina Hurtado, la cual
en lo presente era uno de los hijos de D^{no} Dn. Garcia mi hermano
y q^{ta} le tengo pagados los reales, y herederos, según su servicio, y me reme-
moro declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar D^{na} Catalina Hurtado, la cual
en lo presente era uno de los hijos de D^{no} Dn. Garcia mi hermano
y q^{ta} le tengo pagados los reales, y herederos, según su servicio, y me reme-
moro declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar el Sr. Dn. Alonso Hurtado, q^{ta}, y
la otra de tres mil q^{ta}, y otra hipotecada en estos mis casos que se
necesitas a mis hijos y herederos, según la declaración del Sr. Dn. Juan
de los Rios.

13. Item declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar el Sr. Dn. Alonso Hurtado, q^{ta}, y
la otra de tres mil q^{ta}, y otra hipotecada en estos mis casos que se
necesitas a mis hijos y herederos, según la declaración del Sr. Dn. Juan
de los Rios.

14. Item declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar el Sr. Dn. Alonso Hurtado, q^{ta}, y
la otra de tres mil q^{ta}, y otra hipotecada en estos mis casos que se
necesitas a mis hijos y herederos, según la declaración del Sr. Dn. Juan
de los Rios.

15. Item declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar el Sr. Dn. Alonso Hurtado, q^{ta}, y
la otra de tres mil q^{ta}, y otra hipotecada en estos mis casos que se
necesitas a mis hijos y herederos, según la declaración del Sr. Dn. Juan
de los Rios.

Alba q^{ta} sellada, y q^{ta} una de las copias de ella en el día de la fecha de 20 de Agosto de 1742.



SEVILLA, MARTO, VECE, ART.
ELLO, DE MIL SEISC.
TOS VEINTIA Y VNO, TRIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TRINIA Y QUATRO.



16. Item declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar el Sr. Dn. Alonso Hurtado, q^{ta}, y
la otra de tres mil q^{ta}, y otra hipotecada en estos mis casos que se
necesitas a mis hijos y herederos, según la declaración del Sr. Dn. Juan
de los Rios.

17. Item declaro, y así mismo estos hijos, y herederos en otros casos con un
q^{ta} de la capellanía, o mandó fundar el Sr. Dn. Alonso Hurtado, q^{ta}, y
la otra de tres mil q^{ta}, y otra hipotecada en estos mis casos que se
necesitas a mis hijos y herederos, según la declaración del Sr. Dn. Juan
de los Rios.

Hiciera D^a Maria P^aca doctores q^o, en q^o se sigilo ou derecho
deudo, el qual recio en mi q^o aver cada q^o los d^{os} doctores q^o
conviniendo en ello de d^o Maria P^aca, como consta de la
ocurrencia firmada de si misma.

16

Item declaro q^o fize mis q^o parados, malos, y cavallo, q^o se alla
en d^{os} mill reales vendidos en mi herencia.

Item de caso q^o de mas de los senos declarados y heredados en
dos casos, segun los requeridos. Los mis q^o heredados en la herencia
de D^a Barbara perteneciendo aun funeral q^o se hace a los los
años q^o las animas del purgatorio en la fiesta de S^o Geronimo
q^o a disposicion testamentaria de Gregorio de Zurita, de q^o tengo q^o
quatro los sellos vendidos.

Item tengo mis mil y sesientos q^o de pensión, perteneciendo a la cap^a
llana de comisario Pedro Comisario Montoy, q^o oi la parte el d^o
D^o Juan de Leon, caso senos reconocido el d^o D^o Joseph Anselmo
Heredia q^o escritura publica q^o no esta chancelada, y q^o se muestra pa
saron a mi d^o mis mil y sesientos q^o de q^o he pagado los sellos veni
dos.

Item declaro q^o soy vendido en esta Ciudad de los d^{os} cascos de le
cusa en q^o estan en mi poder las limosnas recibidas desde el febrero
del año pasado de mi sesientos y noventa y siete hasta lo pasado
y cuyo importe consta del apunte q^o tengo en mi libro de cuentas q^o
me remito. Y en mismo en de mi cargo los pesos q^o ingratos admi
nistrar q^o he donado a mi mano q^o las de los vendidos D^o Juan
del C^o de Valle en su q^o de la Cruz en Robledo. Y de
las q^o se dondieron en su q^o para veintia q^o en poder de D^o Ga
gorio bueno para remittellos quando yo le diese orden, como todo consta
de d^o mi libro a foxado venida.

Item declaro q^o en d^o mi libro de cuentas tengo aruise de los q^o me de
ven, y de los q^o deos, y me remito a el. Y si alguna otra deuda que se con
tra mi, y de d^o sea mandado q^o se pague de mi bienes.

Item declaro q^o otros un mil q^o perteneciendo a las capellanias q^o mande
fundar el d^o D^o Joseph Huertas en su q^o de mi herencia
mano D^o Joseph Huertas, y en la presente son de cargo de mi hermano D^o
Casia, con sus mil q^o del cargo de Diego, y un real, y son
del cargo del d^o mi hermano D^o Joseph, y de mi M. y los otros
mentos, q^o se allayan otros de esta obligacion entre ellos se eleven
chancelada, y de d^o mis mil q^o los d^{os} mil, y noventa de ellos

37
perteneciendo a las capellanias q^o son de D^o Felipe Huertas, en virtud
del requerido q^o se hizo en las fundadas de orden del d^o D^o Juan
Huertas, substando la falta de mas antiguos, q^o viniendo los d^{os} D^o
D^o Alonso, se pague a los otros q^o restaron al cumplimiento de los
d^{os} tres mil perteneciendo a la capellania de Pedro Hidalgo Clavijo, q^o
vive el licenciado Juan de Tobas.

Item declaro q^o en el año de mil y sesientos y noventa y siete yo a la Ciu
dad de Castañena algunos q^o pertenecientes a mi M. para emplearlos
en una de Castilla y traen a esta Ciudad q^o vendida, como lo hice,
a parte de ganancia, y con el fallecimiento de su sucesor liquidé d^o
cuanto con mis hermanos D^o Casia y D^a Maria P^aca, como consta
de mi libro de cuentas, q^o me remito.

Item mando q^o sacados los costos necesarios de mi funeral y enterrio, y mas
q^o deo comunicados a mi albacea, del remanente del quinto de mis bienes
se funde una capellania, o cotativa, o patronato de D^o para elección de mis
albaceas q^o con sus sellos se digan misos q^o mi alma, y q^o la de mi mujer
y mis hijos, y de mas de mi obligacion. Y de los misos sellos q^o de este p^o
de. Y non q^o a primer capellan propietario a mi hijo D^o Juan, y q^o
capellanos sucesivos a sus dos hermanos misos D^o Manuel Ventura y
D^o Vicente (si se videnasen) sucesores las sucesores de q^o misos y mando,
q^o en el tiempo q^o estuviere vacante esta capellania, o patronato de D^o
el patrono, q^o lo fuere mande elegir las misos q^o el estipendio ordinario,
y el sueldo se añique para el sustento, del q^o se crease q^o capellan y a
falta de este de los demas mis hijos, o descendientes, q^o viniendo a mi mano
ha, para q^o sucesor al d^o D^o Juan mi hijo en la herencia de esta cape
llania, prefiriendo el mayor al menor, y el varon a la hembra. Y non q^o pa
tronato de esta capellania, o patronato de D^o, en primer lugar a D^o Manuel
Ventura mi hijo mayor, y a falta suya a los demas mis hijos, y descendientes,
con la d^o preferencia. Volviendo solo, al q^o actualm^o vive de la propiedad
de ella. Y sin facultad al otro patron de los d^{os} mis descendientes,
asignada non ha mas capellanos, y patronos a falta de mis descendientes.

Y para cumplir, y ejecutar este mi testamento, mandos, y legados del d^o
y non q^o a mi albacea estableciendolos a los D^{os} D^o Pedro, y D^o Juan
de Huelde mis primos, y D^o Casia Huertas mi hermano, y D^a Maria
Josepha de Huelde mi mujer, otros dos, y a cada uno insolidum con
igual facultad, y poder bastante q^o ellos. Y lo pongo al testamento, y conde
descrio q^o el cumplimiento de estas mis disposiciones, a mas del año de

Yo el Rey de España por sus reales cédulas de 29 de Mayo de 1742



**SE LLO G O V A R T O , V N O V A R T I -
L L O , A N O S D E M I L S E T U C I E N -
T O S Y T R E I N T A Y V N O , T R E I N -
T A Y D O S , T R E I N T A Y T R E S , Y
T R E I N T A Y Q U A T R O .**



de Albasearga (en caso q' sea necesario, con libre y general
administracion.

Item declaro, y nombro a mis legitimos herederos a los dho
mis hijos Dn Manuel, Ventura, Dña Maria Francisca, Dña
Maria, Dn Vicente, Dña Ana Joachina, Dn Julian, Dña Ignacia, y a la vi
dua, q' nasciere de la dha Dña Maria Josepha mi mujer, q' al p'cedente es
en sinta, para q' con la bendiccion de Dios, y la mia suceda en mis bienes
derechos, y acciones, segun van declarados.

Y revoco, y anulo otros qualesquiera testamentos, codicillos, memorias, o
dey, q' antes de este hubiere otorgado, q' a no oalga en su uso, ni fuera del, q'
yo este q' otra otorgo, y para q' conste lo firmo en Popayan a veinte y quatro
de mes de mil setecientos, y quatrocientos, y ocho

Dn Manuel Mustafá